

**IEEH/CG/001/2019**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2019**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Con fecha veintitrés de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha primero de enero del año 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
4. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril del año 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el treinta de marzo del 2015, se aprobaron los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos

lineamientos por parte del Consejo General de este Instituto.

**5.** El catorce de julio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo referente al financiamiento público a que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos, lo anterior en concordancia con el artículo 41 Constitucional.

**6.** Con fecha veintidós de marzo del año 2016 se aprobó el acuerdo CG/031/2016, en el que se estableció el tope de gastos de campaña que debieron observar los partidos políticos para el proceso electoral 2015 – 2016.

**7.** El treinta de diciembre del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**8.** El día catorce de julio del año 2017, derivado del decreto número 220, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el Legislativo Estatal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo incluyendo la fracción IV, del artículo 30, estableciendo que la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política o tareas editoriales de los partidos políticos, serían apoyadas mediante financiamiento público.

**9.** El día once de septiembre del año 2017, derivado del decreto número 452, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el Legislativo Estatal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Código Electoral del Estado de Hidalgo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social y política de México.

**10.** El diez de enero del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, teniendo un valor diario de 80.60 pesos y una vigencia del primero de febrero de 2018 al treinta y uno de enero de 2019.

**11.** En sesión extraordinaria de fecha diez de abril del año 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHEA/001/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses

en Acción, A.C.”, como Partido Político Local.

**12.** En sesión extraordinaria de fecha diez de abril del año 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHSD/002/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General respecto a la solicitud de registro de la organización de “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” como Partido Político Local.

**13.** Con fecha once de julio del año 2018, derivado del registro de los partidos políticos locales “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO” cuyo inicio de vigencia corrió a partir del 1 de julio de ese año y a fin de otorgarles el financiamiento público al que tienen derecho, se aprobó por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo IEEH/CG/092/2018, a través del cual la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propuso al Pleno del Consejo General modificar el acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirían a partir de enero los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, entre otros durante el presente ejercicio 2018, modificación que surtiría efectos para el periodo julio – diciembre de 2018, para incluir a los nuevos partidos políticos locales.

**14.** En fecha diecisiete de julio del año 2018, los CC. J. Dolores López Guzmán y Justino Chavarría Hernández, en su calidad de Presidente de la Junta Estatal y representante ante el Instituto Electoral, respectivamente, del Partido Político Local PODEMOS, impugnaron a través del medio de impugnación identificado como RAP-POD-011-2018 el Acuerdo IEEH/CG/092/2018, aprobado el once de julio de ese año.

**15.** Con fecha treinta de julio del año 2018 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en relación al antecedente previo, resolvió declarar los agravios infundados y confirmar el acto impugnado, razón por la cual el partido político local PODEMOS impugnó a través del Juicio de Revisión Constitucional, la sentencia recaída al expediente TEEH-RAP-POD-011/2018.

**16.** El día veinticuatro de agosto del año 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado como ST-JRC-114/2018, revocando por una parte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo al resolver el recurso de apelación TEEH-RAP-POD-011/2018 y por otra el Acuerdo IEEH/CG/092/2018

emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, inaplicó al caso concreto, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo y vinculó a esta Autoridad Administrativa Electoral a emitir un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido político local PODEMOS.

**17.** El día veintiuno de septiembre del año 2018, se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/097/2018, mismo que propuso la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, a través del cual se dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Expediente ST-JRC-114/2018, relativo al financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018.

**18.** De lo anterior, los días veinticinco y veintisiete de septiembre del año 2018, se interpusieron una serie de medios de impugnación en contra del acuerdo IEEH/CG/097/2018, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral del Estado, formándose el expediente con la clave TEEH-RAP-PVEM- 012/2018 y SUS ACUMULADOS.

**19.** El veintidós de octubre del año 2018, la Autoridad Jurisdiccional Local, dictó sentencia dentro del expediente mencionado en el punto que nos antecede, ordenando que se modificara el acuerdo IEEH/CG/097/2018.

**20.** El día veinticinco de octubre del año 2018 se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/099/2018, mismo que propuso la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, a través del cual se dio cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del Expediente TEEH-RAP-PVEM-012/2018 y sus acumulados, relativo al financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018.

**21.** Con fecha veinticinco de octubre del año 2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo propuesto por la Presidencia relativo al proyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mismo que fue enviado al Titular del Poder Ejecutivo en Hidalgo para su consideración.

**22.** El día veintiuno de noviembre del año 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado como SUP-RAP-384/2018 en el que confirmó la pérdida de registro del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

**23.** Con fecha veintidós de noviembre del año 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente ST-JRC-203/2018 interpuesto por el partido de Nueva Alianza y otros, en el que se revocó el Acuerdo IEE/CG/099/2018, en lo concerniente al cálculo del financiamiento otorgado al partido político local Más por Hidalgo, confirmando el Acuerdo IEE/CG/097/2018.

**24.** El día doce de diciembre del año 2018 esta Autoridad Administrativa Local aprobó el acuerdo identificado como IEEH-CG-PNAH-03/2018 por el que se aprobó el registro del partido político local Nueva Alianza Hidalgo.

**25.** Con fecha veintisiete de diciembre del año 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados interpuestos por los partidos políticos, Más por Hidalgo, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en el que resolvió en última instancia respecto al financiamiento, que el cálculo para partidos políticos nacionales con acreditación local se debe hacer utilizando como base el veinticinco por ciento del valor de la UMA, y respecto a partidos políticos locales se debe hacer utilizando como base el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA.

**26.** Con fecha treinta y uno de diciembre del año 2018 se publicó en el periódico oficial del estado de Hidalgo el decreto número 90, mediante el que se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2019, incluyendo la partida presupuestal asignada al Instituto Estatal Electoral.

**27.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no ha resuelto los expedientes identificados como SUP-RAP-376/2018 y SUP-RAP-383/2018 mediante los cuales fue impugnada la pérdida de registro del otrora partido político nacional Encuentro Social.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** El presente acuerdo es elaborado bajo las actuales circunstancias legales, políticas, económicas y sociales que integran el sistema político hidalguense, dentro del cual se encuentra el sistema de partidos políticos, por lo que, como está establecido en el cuerpo del mismo, existen situaciones subjúdice que al resolverse podrían modificar la forma en la que se distribuyó el financiamiento, sin embargo, esta Autoridad Administrativa Electoral en aras de cumplir con sus atribuciones y actuar dentro de los principios rectores que rigen la función electoral, emite el acuerdo en el contexto actual.

**II.** Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

**III.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.

**IV.** Como consecuencia a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015 que invalidó el artículo 30 de Código Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de su atribución legislativa el Congreso del Estado de Hidalgo emitió el Decreto número 439 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio del 2015 por medio del cual dicho artículo fue reformado conteniendo adecuaciones al esquema de financiamiento público para los partidos políticos, mismas que, como veremos más adelante constituyen el marco normativo base para la asignación del financiamiento público local a los institutos políticos nacionales.

**V.** Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los partidos políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

**VI.** Que para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los partidos políticos deberán acreditar la vigencia de su registro, así como el mínimo del porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, establece que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las Legislaciones Locales respectivas. De igual manera el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que los Partidos Políticos con Registro Nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Hidalgo a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, señala que los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo referido, es de mencionarse que los Partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano al no alcanzar el umbral mínimo del 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2017-2018, no cumplen con el requisito legal para acceder al Financiamiento Público por actividades ordinarias y específicas para el ejercicio fiscal 2019 por lo que no les corresponde financiamiento a los referidos Partidos; respecto al otrora Partido Encuentro Social, no cuenta con registro vigente hasta en tanto no se resuelvan los expedientes SUP-RAP-376/2018 y SUP-RAP-383/2018, con base en el fundamento legal supra citado, por lo cual de momento este Instituto no tiene posibilidad de pronunciarse en ningún sentido sobre su posible derecho a financiamiento público estatal.

**VII.** En el mes de abril de 2018 el Consejo General aprobó los dictámenes IEEH/CG/CHEA/001/2018 e IEEH/CG/CHSD/002/2018 los cuales en su punto resolutivo SEGUNDO otorgaron el registro como Partido Político Local a la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” bajo la denominación “PODEMOS”, así como a la organización “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” bajo la denominación “MAS POR HIDALGO”. Así mismo, en dichos dictámenes se resolvió conforme al artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos así como al transitorio sexto del

Acuerdo CG/015/2017, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictada dentro del expediente TEEH-JDC- 037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, que el Registro tendría efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, lo cual implica a partir de esa fecha no solo la adquisición de la correspondiente personalidad jurídica, sino que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que se establecen tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En ese sentido los Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MAS POR HIDALGO”, a partir del momento de que surtió efectos constitutivos su registro, son sujetos de derechos, prerrogativas y obligaciones, dentro de las que se encuentra el derecho a participar en la asignación del financiamiento público correspondiente.

**VIII.** Con fecha once de julio del año 2018, se aprobó por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo IEEH/CG/092/2018 a fin de otorgar financiamiento público derivado de su registro como partidos políticos locales a “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO” modificándose el Acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirían a partir de enero los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas entre otros durante el presente el ejercicio 2018, modificación que surtiría efectos para el periodo Julio - Diciembre de 2018.

**IX.** El día veinticuatro de agosto del año 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado como ST-JRC-114/2018, revocando el Acuerdo IEEH/CG/092/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, inaplicó al caso concreto, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, vinculando al Instituto Estatal Electoral a emitir un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido político local PODEMOS.

**X.** El veintiuno de septiembre del año 2018, se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/097/2018, mismo que propuso la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, a través del cual se dio cumplimiento a la Resolución de la



Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Expediente ST-JRC-114/2018, relativo al financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018.

**XI.** Los días veinticinco y veintisiete de septiembre del año 2018, se interpusieron una serie de medios de impugnación en contra del acuerdo IEEH/CG/097/2018, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral del Estado, formándose el expediente con la clave TEEH-RAP-PVEM- 012/2018 y SUS ACUMULADOS, ordenando que se modificara el acuerdo IEEH/CG/097/2018, razón por la cual el día veinticinco de octubre esta Autoridad Administrativa Electoral expidió el acuerdo IEEH/CG/099/2018.

**XII.** Con fecha veintidós de noviembre de 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente ST-JRC-203/2018 interpuesto por el partido de Nueva Alianza y otros, en el que se revocó el Acuerdo IEE/CG/099/2018, en lo concerniente al cálculo del financiamiento otorgado al partido local Más por Hidalgo, confirmando además el Acuerdo IEE/CG/097/2018.

**XIII.** El día doce de diciembre de 2018 esta Autoridad Administrativa Local aprobó el acuerdo identificado como IEEH-CG-PNAH-03/2018 por el que se aprobó el registro del partido político local Nueva Alianza Hidalgo.

**XIV.** Con fecha veintisiete de diciembre de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados interpuestos por los partidos políticos, Más por Hidalgo, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en el que resolvió en última instancia y respecto al financiamiento, que el cálculo para partidos políticos nacionales con acreditación local se debe hacer utilizando como base el veinticinco por ciento del valor de la UMA, y respecto a partidos políticos locales se debe hacer utilizando como base el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA. Derivado de lo anterior se confirma la subsistencia del acuerdo IEE/CG/097/2018, confirmando que al partido MÁS POR HIDALGO también se le debe calcular su financiamiento con la base del sesenta y cinco por ciento de la UMA.

**XV.** En ese contexto, **para los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público estatal** y partiendo de que, como hemos

establecido en el apartado anterior, toda vez que el legislador hidalguense resulta soberano para determinar el monto a distribuir entre aquellos, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, determinó en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo lo siguiente:

**“Artículo 30.** *Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

**I.** *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

**a.** *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;*

**b.** *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la Elección de Diputados Locales inmediata anterior;*

**c.** *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

**d.** *Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada Partido Político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y*

**e.** *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

*(...)*

**IV.** *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

**a.** *La educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política o tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;*

- b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*
- c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

Por lo anterior, se establece que con base en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales es el siguiente:

- 1. El monto total por distribuir entre los Partidos Políticos Nacionales**, se obtiene de la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento de la UMA diaria vigente. La cantidad que resulte, con base en los razonamientos antes vertidos, **es un monto a distribuir entre los partidos políticos nacionales, sin que sea posible derivar de esta alguna cantidad para partidos políticos locales, toda vez que la base de cálculo del financiamiento público estatal a distribuir entre estos es distinta.**
- 2. Así, tenemos que el Padrón Electoral** con corte al mes de julio de 2018, es de **2´145,326** (dos millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis) ciudadanas y ciudadanos, mientras que el otro factor a considerar, correspondiente a **la UMA vigente a esta fecha, es de \$80.60** (ochenta pesos 60/100 m.n.) diarios, cantidad determinada por el INEGI, lo cual está referido en el antecedente número 11 del presente.
- 3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar el número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de la UMA, es decir por \$20.15** (veinte pesos 15/100 m.n.), resulta un **monto por distribuir para 2019 de \$43´228.318.90** (cuarenta y tres millones doscientos veintiocho mil trescientos dieciocho pesos 90/100 M.N.).
- 4. En el mencionado orden de ideas, y al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos Nacionales con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un 30% (treinta por ciento) de forma igualitaria entre cinco Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro vigente ante este Instituto Estatal Electoral, (excluyendo a los partidos Verde Ecologista de México y**

**Movimiento Ciudadano, por no haber obtenido el 3% de la votación en la elección anterior; y al Partido Encuentro Social debido a que la Sala Superior no ha resuelto los expedientes SUP-RAP-376/2018 y SUP-RAP-383/2018 para los efectos a los que haya lugar)** resultando \$12'968,495.67 (doce millones, novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 67/100 M.N.) y el 70% (setenta por ciento) restante en forma proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local<sup>1</sup>, lo que corresponde a \$30'259,823.23 (treinta millones, doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), lo que se plasma en la siguiente tabla:

<b>PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA <u>ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</u></b>						
<b>EJERCICIO 2019</b>						
<b>PADRÓN ELECTORAL JULIO 2018:</b>	<b>2145326</b>				<b>BOLSA A REPARTIR ENTRE PARTIDOS CON REGISTRO NACIONAL ENERO-DICIEMBRE 2019:</b>	
UMA 2018:	<b>\$80.60</b>				30% EN FORMA IGUALITARIA	<b>\$12,968,495.67</b>
<b>25% DEL UMA 2018:</b>	<b>\$20.15</b>				70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	<b>\$30,259,823.23</b>
<b>MONTO TOTAL PARA 2019:</b>	<b>\$43,228,318.90</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018</b>	<b>PORCENTAJE AJUSTADO AL 100%</b>	<b>30% EN FORMA IGUALITARIA</b>	<b>70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>	<b>FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>
ACCIÓN NACIONAL	11.26	12.55	\$2,593,699.13	\$3,797,607.82	\$6,391,306.95	\$532,608.91
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21.72	24.21	\$2,593,699.13	\$7,325,903.20	\$9,919,602.34	\$826,633.53
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.84	4.28	\$2,593,699.13	\$1,295,120.43	\$3,888,819.57	\$324,068.30
DEL TRABAJO	4.36	4.86	\$2,593,699.13	\$1,470,627.41	\$4,064,326.54	\$338,693.88
MORENA	48.54	54.10	\$2,593,699.13	\$16,370,564.37	\$18,964,263.50	\$1,580,355.29
	<b>89.71</b>	<b>100.00</b>	<b>\$12,968,495.67</b>	<b>\$30,259,823.23</b>	<b>\$43,228,318.90</b>	<b>\$3,602,359.91</b>

**XVI.** Por lo que hace a los Partidos Políticos Locales “PODEMOS”, “MÁS POR HIDALGO” y “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados SUP-REC-1902/2018 y SUP-REC-1903/2018 en la que en lo medular y en lo que

<sup>1</sup> Acuerdo IEEH/CG/094/2018, por el que se asignaron las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

interesa se estableció lo siguiente:

*[...]*

*Cabe resaltar que en el considerando noveno del Decreto 314, por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que la legislatura estatal tomó en cuenta la publicación de la Ley General de Partidos Políticos, para la emisión de la normativa electoral local, en particular, con relación a los ingresos y egresos de los partidos políticos.*

*En el caso la fórmula prescrita a nivel local establece un cálculo considerando el veinticinco por ciento del valor de la UMA, por lo que es dicha variable la que debe considerarse para el cálculo del financiamiento local para los partidos políticos nacionales con acreditación local.*

*Por otra parte, por cuanto a la determinación de qué norma rige para el cálculo del financiamiento de los partidos políticos locales en Hidalgo, debe decirse que en ese caso debe aplicarse la Ley de Partidos conforme a lo siguiente.*

*[...]*

*Es decir, respecto de las normas de carácter local, tienen mayor jerarquía normativa las leyes generales, por lo que debe estarse en primer término a lo que estas determinen, salvo disposición en contrario. En el caso, la disposición establecida en la ley general establece que el cálculo del financiamiento debe realizarse a partir de la consideración del sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA.*

*Por lo tanto, no rige para los partidos locales lo señalado en la norma local, sino en la ley general, en atención a que tiene mayor jerarquía. Caso contrario a los partidos políticos nacionales puesto que, como ya se verificó, en su caso se establece de manera expresa una remisión a la legislación local.*

*[...]"*

Con base en lo establecido por la sentencia del expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados, para los partidos políticos locales PODEMOS, MÁS POR HIDALGO Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, lo conducente es, **utilizar el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la Unidad de Medida y Actualización**

**2018, para realizar el cálculo del financiamiento público.**

Por lo que, tomando en consideración que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2018, es de **2´145,326** (dos millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis) ciudadanas y ciudadanos, y que el **65% de la UMA de 2018** corresponden a **\$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, por tener aquella un valor de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M.N.), entonces se tiene que la bolsa total calculada con el 65% de la UMA corresponde a **\$112´393,629.14** (ciento doce millones trescientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N. para el año 2019).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y con fundamento en la sentencia del SUP-REC-1901/2018 y acumulados, se establece que el financiamiento para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO” debe ser para cada uno, del **2% del monto base total de \$112´393,629.14** (ciento doce millones trescientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.), lo que **representa una cantidad de \$2´247,872.58** (dos millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 58/100 M.N.) **anuales** para cada uno de los institutos políticos locales ya referidos.

En este sentido la tesis LXXV/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD”, señala que otorgar el 2% a partidos de nueva creación cumple con el principio de equidad.

En contraste con lo anterior, en los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos señala en el numeral 18:

*”Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN<sup>2</sup> que obtenga su registro como*

---

<sup>2</sup> Partido Político Nacional

*PPL<sup>3</sup> no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”*

Por lo cual, en aras de ser equitativos, para el cálculo del financiamiento del partido “NUEVA ALIANZA HIDALGO” se deben tomar en cuenta las particularidades señaladas expresamente por la legislación electoral general de los partidos políticos, ya que de lo contrario resultaría inequitativo darles un tratamiento igualitario a los partidos políticos locales de nueva creación respecto a NUEVA ALIANZA HIDALGO, criterio que es compartido por los lineamientos supra citados.

En ese sentido y respecto al partido “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, resulta necesario precisar en primer término que, con base en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, a partir de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el máximo órgano jurisdiccional determina lo que sigue: *“De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del País y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual, la diferenciación*

---

<sup>3</sup> Partido Político Local

*señalada por el Constituyente Permanente local, es correcta.”<sup>4</sup>*

Los conceptos de igualdad y equidad sirven de base para entender la forma en la que se distribuye el financiamiento público en Hidalgo, pues si se distribuyera de forma igualitaria se les daría la misma cantidad a todos; en cambio se distribuye de forma equitativa en estricto apego a la normatividad electoral aplicable, por lo que se conforman tres subgrupos: 1.- Partidos políticos nacionales con representación local; 2.- Partidos locales de reciente creación sin antecedente electoral; y 3.- Partido político con nuevo registro con antecedente electoral.

Al respecto es necesario señalar que los partidos políticos nacionales con acreditación local complementan su financiamiento por dos vías, la nacional y la local, en tanto los partidos políticos locales reciben financiamiento únicamente por la vía local.

En ese sentido, es preciso señalar que los partidos políticos locales MÁS POR HIDALGO y PODEMOS no tienen antecedentes electorales y son de reciente creación, puesto que, en su momento, cumplieron con los diversos requisitos establecidos para obtener su registro, entre ellos, el contar con al menos el 0.26% del padrón electoral de la elección de gobernador 2015-2016, mientras que el partido político local NUEVA ALIANZA HIDALGO tiene antecedentes electorales, que en las pasadas elecciones locales, como un otrora partido político nacional con acreditación local, le valieron para obtener el 6.29% de la votación en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, por lo cual se justifica el entregar una cantidad disímbola de financiamiento a dos partidos locales de reciente creación y a un partido político local – otrora nacional – con antecedentes electorales, en aras, por un lado de cumplir y aplicar lo señalado en la normativa electoral aplicable y de preservar una concatenación lógica de financiamiento, respecto de la representatividad ciudadana con la que cuenta cada uno de los tres institutos políticos locales, a partir de la vía por la que obtuvo su registro.

De lo antes trasunto, se advierte que si bien dicho partido político, antes de su registro como tal en el ámbito local, fue nacional y como tal contendió en el

---

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5507989&fecha=15/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507989&fecha=15/12/2017)



pasado proceso electoral local 2017-2018, además de haber sido ya resuelta su pérdida de registro como tal como se indicó en los antecedentes respectivos, ello significa que no sólo ha cambiado su régimen jurídico de nacional a estatal sino que además entre otras circunstancias, implica que deja de tener apoyo económico nacional a través del Instituto Nacional Electoral y por lo tanto, si bien para efectos de cálculo de financiamiento en Hidalgo no puede considerarse un partido político nuevo al contar con antecedentes inmediatos de votación y sus derechos y obligaciones como instituto partidista local surgen a partir del 1 de enero del presente año, al ser esta fecha en la que legalmente surge a la vida jurídica del estado, por lo tanto su tratamiento a partir de ese momento debe ser de partido político local, con las particularidades señaladas.

Al respecto resulta necesario considerar lo dispuesto por el punto 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos que dentro de su Capítulo IV. De los efectos de registro, expresamente señala que:

*18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.*

El subrayado es propio de esta autoridad

Como podemos observar de la disposición anterior, en este año 2019 corresponde realizar el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas del partido NUEVA ALIANZA HIDALGO conforme a la votación que obtuvo en la

elección local inmediata anterior.

Es así que del monto base para 2019, a partir del cual se realizan las diversas operaciones resumidas en la tabla siguiente para obtener el financiamiento que corresponde a cada partido, calculado con el 65% de la UMA, es de **\$112'393,629.14** (ciento doce millones trescientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.), por lo que al tener el Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo antecedentes electorales vigentes y conforme lo dispuesto por el precepto anterior, le corresponde, primero la tercera parte del **30% del total** de la bolsa correspondiente a partidos políticos locales<sup>5</sup>, lo cual es **\$11'239,362.91** (once millones doscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.) y así mismo, **del 70% restante** del total, le corresponde el **6.29%, al ser el porcentaje de votación obtenido en las elecciones de Diputaciones Locales 2018, que es a razón de \$4'948,691.49** (cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades, **resulta un monto anual de \$16'188,054.41** (dieciséis millones ciento ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), como se puede apreciar a continuación:

---

<sup>5</sup> La tercera parte al ser 3 partidos políticos locales, sin que el hecho de que a los restantes institutos Podemos y Más Por Hidalgo se les otorgue una cantidad diferenciada al no contar con antecedentes electorales.

PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA <u>ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PODEMOS, MÁS POR HIDALGO Y NUEVA ALIANZA HIDALGO</u>						
EJERCICIO 2019						
PADRÓN JULIO 2018:	2145326				DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PODEMOS Y MÁS POR HIDALGO	
UMA 2018:	\$80.60				2% DEL MONTO TOTAL CALCULADO CON EL 65% DEL UMA QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	
65% DEL UMA 2018:	\$52.39					\$2,247,872.58
MONTO TOTAL PARA 2019 CALCULADO CON 65% UMA:	\$112,393,629.14				DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO	
					30% EN FORMA IGUALITARIA QUE ES DIVIDIDO ENTRE 3, POR TRATARSE DE TRES PARTIDOS LOCALES	\$33,718,088.74
					70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	\$78,675,540.40
PARTIDO	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A PARTIDOS LOCALES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 30% A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 70% A DISTRIBUIR SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO (ENERO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PODEMOS	2.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,247,872.58	\$187,322.72
MÁS POR HIDALGO	2.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,247,872.58	\$187,322.72
NUEVA ALIANZA	0.00	6.29	\$11,239,362.91	\$4,948,691.49	\$16,188,054.41	\$1,349,004.53
					\$20,683,799.57	\$1,723,649.96

**XVII.** Por lo que respecta al rubro de las actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el citado artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

- 1) Para obtener la bolsa para actividades específicas de los cinco Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante este Instituto Estatal Electoral, deberá considerarse el 3% de la bolsa total para el año 2019, esto es, si consideramos que la bolsa total del periodo mencionado es de **\$43'228,318.90** (cuarenta y tres millones doscientos veintiocho mil trescientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), entonces se tiene que el 3% de dicho monto, es la cantidad de **\$1'296,849.57** (un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M.N.), de la cual, el **30% deberá ser repartido de manera igualitaria** entre los cinco partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Estatal Electoral y el **70% restante según el porcentaje de votación** de cada partido político.

El financiamiento para este rubro queda ilustrado en la tabla que a continuación

se inserta:

CONSEJO GENERAL

PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES						
EJERCICIO 2019						
PADRÓN JULIO 2018:	2145326			DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES		
UMA 2018:	\$80.60			3% DEL MONTO TOTAL CALCULADO CON EL 25% DEL UMA QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES:		\$1,296,849.57
25% DEL UMA 2018:	\$20.15			30% EN FORMA IGUALITARIA CON 25% UMA, UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. QUE ES DIVIDIDO ENTRE 5:		\$389,054.87
MONTO TOTAL PARA 2019:	\$43,228,318.90			70% DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO CON 25% UMA, UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES:		\$907,794.70
PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018	PORCENTAJE AJUSTADO AL 100%	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2018	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACCIÓN NACIONAL	11.26	12.55	\$77,810.97	\$113,928.23	\$191,739.21	\$15,978.27
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21.72	24.21	\$77,810.97	\$219,777.10	\$297,588.07	\$24,799.01
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.84	4.28	\$77,810.97	\$38,853.61	\$116,664.59	\$9,722.05
DEL TRABAJO	4.36	4.86	\$77,810.97	\$44,118.82	\$121,929.80	\$10,160.82
MORENA	48.54	54.10	\$77,810.97	\$491,116.93	\$568,927.91	\$47,410.66
	89.71	100.00	\$389,054.87	\$907,794.70	\$1,296,849.57	\$108,070.80

2) Para los partidos políticos locales PODEMOS, MÁS POR HIDALGO y NUEVA ALIANZA HIDALGO, de conformidad con la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados, resolviendo en última instancia la cadena impugnativa descrita en los antecedentes del presente acuerdo, la base para el cálculo de actividades específicas para los partidos locales debe partir de considerar el 65% (sesenta y cinco por ciento), de la Unidad de Medida y Actualización para realizar el cálculo del financiamiento. Lo anterior conforma un monto base para 2019, de **\$112'393,629.14** (ciento doce millones trescientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.), a partir del cual se realizan diversas operaciones resumidas en la tabla que sigue para obtener el financiamiento que corresponde a cada partido como se ilustra a continuación:

PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA <u>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PODEMOS, MÁS POR HIDALGO Y NUEVA ALIANZA HIDALGO</u>					
EJERCICIO 2019					
PADRÓN ELECTORAL JULIO 2018:	2145326			DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	
UMA 2018:	\$80.60			3% DEL MONTO TOTAL CALCULADO CON EL 65% DEL UMA QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES:	\$3,371,808.87
65% DEL UMA 2018:	\$52.39			30% EN FORMA IGUALITARIA CON 65% UMA, UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. QUE ES DIVIDIDO ENTRE 3: (LOS PARTIDOS PODEMOS Y MÁS POR HIDALGO SÓLO PARTICIPAN DE LA PARTE IGUALITARIA EN TÉRMINOS DEL ART. 51, NUMERAL 2 INCISO b, DE LA LGPP.)	\$1,011,542.66
MONTO TOTAL PARA 2019 CON 65% UMA:	\$112,393,629.14				
				70% DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO CON 65% UMA, UTILIZADA COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO:	\$2,360,266.21
PARTIDO	PORCENTAJE UTILIZADO COMO REFERENCIA PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2018	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PODEMOS	-----	\$337,180.89	\$0.00	\$337,180.89	\$28,098.41
MÁS POR HIDALGO	-----	\$337,180.89	\$0.00	\$337,180.89	\$28,098.41
NUEVA ALIANZA HIDALGO	6.29	\$337,180.89	\$148,460.74	\$485,641.63	\$40,470.14
		\$1,011,542.66		\$1,160,003.41	\$96,666.95

De tal suerte que el 3% del monto base corresponde a **\$3,371,808.87** (tres millones trescientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 87/100 M.N.) respecto de dicha cantidad, el 30% que debe ser repartido en forma igualitaria, por lo que les corresponde a cada uno de los tres partidos políticos locales “PODEMOS”, “MÁS POR HIDALGO” y NUEVA ALIANZA la cantidad de **\$337,180.89** (trescientos treinta y siete mil ciento ochenta pesos 89/100 M.N.) y por otro lado y únicamente al partido local “NUEVA ALIANZA HIDALGO” le corresponde del 70% restante de los **\$3,371,808.87** (tres millones trescientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 87/100 M.N.), la cantidad de **\$148,460.74** (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 74/100 M.N.), **por haber obtenido el 6.29% de la votación en las elecciones anteriores**, bajo la premisa y el criterio relatado y señalado en el considerando XV del presente acuerdo, para actividades específicas para el año 2019, como quedó establecido en la tabla de distribución bajo las reglas generales

establecidas por el legislador para tal efecto. Es así como de dicha cantidad, si bien conforme al apartado b de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo debería ser distribuida en dos partes: el **30% entre los tres partidos políticos locales en forma igualitaria y el 70% restante entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos** que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior, situación en la que se encuentra el partido NUEVA ALIANZA HIDALGO, en el caso de los partidos políticos de nuevo registro, que no han participado en elecciones anteriores, situación en la que se encuentran los partidos PODEMOS y MÁS POR HIDALGO, conforme al inciso c fracción V del mismo numeral del Código Electoral del Estado de Hidalgo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público **sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria**, la cual, equivale al 30 por ciento.

Ahora bien, en armonía con lo establecido por la sentencia SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados, en el caso del financiamiento de PODEMOS, MÁS POR HIDALGO, así como de NUEVA ALIANZA HIDALGO, para actividades específicas, debe obtenerse que la cantidad que a cada uno de estos corresponda es la de partidos locales (distinta a la de los nacionales).

**XVIII.** El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones que otorguen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, y el artículo 31, fracciones I, II, III, IV, y V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo regula las modalidades, sujetos que no pueden realizar aportaciones o donativos, reglas para realizar aportaciones, órgano encargado de realizar valuaciones a las aportaciones y la prohibición a los partidos de solicitar créditos de la banca de desarrollo y recibir aportaciones anónimas, salvo las excepciones enunciadas expresamente.

En relación con lo anterior, en el antecedente segundo de este acuerdo, se menciona que el día 22 de marzo del 2016, se aprobó por parte del Consejo del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo que contiene el tope de gastos de campaña, que deberán de observar los Partidos Políticos, para el proceso electoral local 2015- 2016, identificado como CG/031/2016; quedando dicho Tope de Gastos de Campaña, fijado en la cantidad de **\$22,298,658.33** (veintidós millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), por lo que, atendiendo a lo señalado en la fracción III, del multicitado artículo 31 del Código Electoral Vigente, el **15% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador**, es la cantidad máxima que

puede recibir un **partido en su conjunto**, misma que equivale a: **\$3,344,798.75** (tres millones, trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), mientras que el **0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador**, es la cantidad máxima que puede aportar **cada persona facultada** en la legislación, lo cual equivale a: **\$111,493.29** (ciento once mil cuatrocientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), de manera anual; quedando de la siguiente forma:

**MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA PARTIDOS  
POLÍTICOS EN HIDALGO**

**EJERCICIO 2019**

CONCEPTO	CANTIDAD EN NÚMERO	CANTIDAD EN LETRA
Aportación máxima que puede recibir cada partido político en su conjunto	\$3,344,798.75	Tres millones, trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.
Aportación máxima que puede realizar cada persona facultada por la legislación a los partidos políticos	\$111,493.29	Ciento once mil cuatrocientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.

Como quedó plasmado en los considerandos V y XIV, a los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, por no haber obtenido el 3% de la votación en la elección anterior no les corresponde financiamiento público, sin embargo, respecto al financiamiento privado no existe disposición que prohíba a dichos partidos recibirla, que en complemento con la jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, indica que los citados partidos están en el supuesto de poder recibir financiamiento privado.

Que de conformidad con el artículo 6 de los “Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres”, se establece que en el proyecto de acuerdo que

la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el periodo enero – diciembre 2019, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres. A ello debe sumarse el contenido del artículo 30 apartado 1, inciso e) del Código Electoral del Estado de Hidalgo en el sentido de que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el 5% del financiamiento público ordinario.** De igual forma deberá darse cumplimiento al contenido del inciso d) de ese mismo apartado del numeral 30 respecto a que, para el desarrollo de las actividades específicas cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

Conforme a lo cual, se presenta de manera enunciativa el porcentaje de financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, de acuerdo a las siguientes cantidades:

**PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DEBERÁ DESTINAR A CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

**EJERCICIO 2019**

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>5% QUE SE DEBERÁ DESTINAR AL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2019</b>
ACCIÓN NACIONAL	\$6,391,306.95	\$319,565.35
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$9,919,602.34	\$495,980.12
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$3,888,819.57	\$194,440.98



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
DEL TRABAJO	\$4,064,326.54	\$203,216.33
MORENA	\$18,964,263.50	\$948,213.18
PODEMOS	\$2,247,872.58	\$112,393.63
MÁS POR HIDALGO	\$2,247,872.58	\$112,393.63
NUEVA ALIANZA HIDALGO	\$16,188,054.41	\$809,402.72

**XIX.** El Partido Político Nueva Alianza Hidalgo informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta, institución bancaria y CLABE interbancaria donde se depositarán los recursos, así como, la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos, misma que deberá estar facultada por su normatividad interna.

**XX.** Los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo deben atender lo dispuesto en los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

**XXI.** En relación con las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y ejecutadas a través de los acuerdos **CG/005/2017 e IEEH/CG/020/2018**, las cuales se encuentran calendarizadas, deberá hacerse la actualización conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo, continuando con la reducción de 50% del financiamiento público para actividades ordinarias de forma mensual, hasta en tanto se liquiden la totalidad de las multas a las que están sujetos los Partidos Políticos Nacionales.

**XXII.** Con relación al financiamiento público correspondiente del Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo, conforme a los anteriores considerativos y para generar la cantidad necesaria para tal efecto, se deberá solicitar una

ampliación presupuestal, toda vez que en el presupuesto anual 2019 del Instituto Estatal Electoral enviado al titular del poder ejecutivo en fecha veinticinco de octubre de 2018, la misma no fue proyectada derivado de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial resolvió en última instancia, con fecha veintiuno de noviembre de 2018, el expediente identificado como SUP-RAP-384/2018, la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, y en relación con lo anterior el Consejo General de este Instituto le otorgó registro como partido político local a Nueva Alianza Hidalgo el día doce de diciembre del año 2018, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de 2019, en concordancia con el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo lo cual fue resuelto por con posterioridad a la fecha que el Código Electoral del Estado de Hidalgo mandata a este Instituto a calcular y aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, en este caso del 2019.

Por las razones antes expuestas, fue materialmente imposible proyectar el financiamiento del partido político local Nueva Alianza Hidalgo, pues como quedó establecido, obtuvo su registro con posterioridad a que este Instituto había proyectado y aprobado su presupuesto para el año 2019, en cumplimiento del artículo 67, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado por la máxima Autoridad jurisdiccional en el ámbito electoral, se requiere aumentar el presupuesto asignado al Instituto Estatal Electoral por las razones antes expuestas, en los términos plasmados en la siguiente tabla:

<b>MONTO QUE DEBERÁ SER SOLICITADO VÍA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, REQUERIDO PARA EL DEPÓSITO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2019</b>		
<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2019</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2019</b>	<b>MONTO TOTAL A SOLICITAR VÍA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO EJERCICIO 2019</b>
<b>\$16,188,054.41</b>	<b>\$485,641.63</b>	<b>\$16,673,696.04</b>

**XXIII.** Es un hecho conocido que la Sala Superior no ha resuelto los expedientes SUP-RAP-0376/2018 y SUP-RAP-383/2018 mediante los cuales se impugna la pérdida de registro del otrora partido político nacional Encuentro Social, por lo que, en este momento al no contar con registro vigente en Hidalgo, no se considera para los efectos de la asignación del financiamiento público, en concordancia con el principio de que en materia electoral no existen efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada, establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30, fracciones I y IV y 66, fracciones VII y XLIX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en los artículos 51, 52 y 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2019 con base en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba solicitar la ampliación presupuestal en los términos y monto referidos en el considerando XXII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público aquí señalada para los partidos políticos a los que les corresponda y además, realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento material a la solicitud de ampliación presupuestal a la que se refiere el considerando XXII del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de enero de 2019.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MAESTRA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**